REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 489 -2024-MTC/20

Lima, 06 JUN 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 816-2024-MTC/20.13 de fecha 29.05.2023, de la Dirección de Gestión Vial y los Informes Nros. 087-2024-MTC/20.13.1.1.MPCV y 417-2024-MTC/20.13.1 ambos de fecha 28.05.2024, de la Subdirección de Conservación (**Expediente N° I-028066-2024**), y el Informe N° 693-2024-MTC/20.3 de fecha 31.05.2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, con relación a la Resolución del Contrato Complementario N° 087-2017-MTC/20, suscrito con el CONSORCIO VIAL SIHUAS integrada por la empresas Constructora MPM S.A. y Corporación Mayo S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14.05.2012, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO VIAL SIHUAS integrada por la empresas Constructora MPM S.A. y Corporación Mayo S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de Servicio N° 034-2012-MTC/20, para la ejecución del servicio: "Servicio de Conservación Vial por Niveles de Servicios del Corredor Vial: Santa-Yuracmarca – Sihuas – Huacrachuco - San Pedro De Chonta - Uchiza — Emp. PE 5N Y Puente Huarochiri – Huallanca – Molinopampa", por el monto de S/ 172 127 298,00 incluido el I.G.V. por el periodo de 5 años, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, con fecha 20.09.2017, PROVIAS NACIONAL y el Contratista, suscribieron el Contrato Complementario N° 087-2017-MTC/20 al Contrato N° 034-2012-MTC/20, para la prestación del "Servicio de Conservación Vial por Niveles de Servicios del Corredor Vial: Santa-Yuracmarca – Sihuas – Huacrachuco - San Pedro De Chonta - Uchiza — Emp. PE 5N Y Puente Huarochiri – Huallanca – Molinopampa", en adelante el Contrato Complementario de Servicio, por el monto de S/ 38 787 082,76 incluido el I.G.V., por el periodo de 18 meses (1 año y medio); resultando aplicable las disposiciones vigentes al momento de su celebración, es decir, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 09.10.2017, se suscribe el "Acta de Entrega de Áreas y Bienes del Contrato Complementario del Servicio", entre PROVIAS NAVIONAL y el Contratista, iniciando el plazo contractual el 10.10.2017;

Que, mediante Carta N° 063-2018/CVS-GV-OGS de fecha 26.07.2018, el CONSORCIO se dirige a PROVIAS NACIONAL, en atención al Oficio N° 478-2018-MTC/20.7 de la Unidad Gerencial de Conservación (ahora Subdirección de Conservación), a fin de comunicar el inicio de los trabajos de mantenimiento periódico Tramos IV y VII para el 27.07.2018, precisando que cuenta con todo el equipo necesario en cada tramo;

Que, a través del Oficio N° 4856-2019-57-15°JCCL/CSJLI-IEC de fecha 22.04.2019, el Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima Sub Especialidad Comercial comunica a PROVIAS NACIONAL, sobre la Medida Cautelar Fuera de Proceso, indicando que proceda conforme a lo ordenado mediante Resolución N° 01 de fecha 17.04.2019, que a la letra dice: *"1. Conceder la medida cautelar de no innovar en los siguientes términos: - Se ordena PROVIAS NACIONAL (...) que MANTENGA EL STATU QUO DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO (...), HASTA que se emita un Laudo Arbitral que declare que el Consorcio (...) no ha incurrido en retraso injustificado y por tanto no existe causal para que Provias Nacional aplique penalidades o resuelva el contrato en perjuicio del contratista. - Se ordena Provias Nacional (...) que se ABSTENGA DE EJECUTAR Y/O REQUERIR EL PAGO DE ALGUNA O TODAS LAS CARTAS FIANZAS Y/O SUS RENOVACIONES Y/O SUS REDUCCIONES, HASTA que se emita un Laudo Arbitral que declare que el Consorcio Vial Sihuas NO ha incurrido en retraso injustificado y por tanto no existe causal para que PROVIAS NACIONAL aplique penalidades o resuelva el contrato en perjuicio del contratista. Las Cartas Fianzas que se solicita proteger con la medida cautelar son las que se detallan (...). – Se ordena al BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS –BanBif y al BANCO SANTANDER PERU S.A. – SANTANDER que se ABSTENGAN DE EJECUTAR O EFECTUAR cualquier acción vinculada a la ejecución y/o pago de las mencionadas Cartas Fianzas. Además que permitan que el Consorcio (...) pueda seguir renovando dichas Cartas Fianzas en cumplimiento de su obligación contractual, HASTA que se emita un Laudo Arbitral que declare que el Consorcio Vial Sihuas no ha incurrido en retraso injustificado y por tanto no existe causal para que PROVIAS NACIONAL aplique penalidades o resuelva el contrato en perjuicio del contratista (...)"*.

Que, con fecha 10.05.2019, los representantes de la Entidad suscriben el Acta de Estado Situacional del Corredor Vial (9 tramos) correspondiente al Contrato Complementario de Servicio; dejándose constancia de la participación del Gerente Vial en representación del Contratista;

Que, mediante el Memorándum N° 6181-2022-MTC/07 de fecha 24.08.2022, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones informa a la Subdirección de Conservación, sobre la Decisión N° 08 emitido por el Tribunal Arbitral, recaído en el Expediente N° 2212-174-19-PUCP, arbitraje seguido por el Contratista contra PROVÍAS NACIONAL, relacionado al Contrato Complementario de Servicio, precisando lo siguiente: *"(...) DISPONER el archivo del presente arbitraje por falta de pago, de conformidad con el literal e) del artículo 85 del Reglamento de Arbitraje PUCP 2017 y con el numeral 16.17 de la cláusula décimo sexta del Contrato Complementario N° 087-2017-MTC/20. Asimismo, mediante Decisión Cautelar N° 4, el Tribunal Arbitral resolvió: "1. ESTÉSE a lo resuelto por Decisión N° 8 del cuaderno principal. 2. CARECE DE OBJETO emitir un pronunciamiento acerca del escrito del antecedente, así como del pedido de dejar sin efecto y/o levantamiento de medida cautelar solicitado por la entidad. En ese sentido, al haber culminado las actuaciones arbitrales, se procederá con el archivo definitivo del presente Expediente Arbitral N° 2212-174-19-PUCP. Lo que hacemos de su conocimiento para los fines que se estimen pertinentes"*;

Que, a través de Carta N° 03-2022-/CVS-GG de fecha 28.10.2022, el Contratista presenta la Liquidación del Contrato Complementario de Servicio, indicando que existe un saldo por pagar al Contratista ascendente de S/ 6 986 620,64;

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 489 -2024-MTC/20

Lima, 06 JUN 2024

Que, con fecha 07.03.2024, a través del Oficio N° 217-2024-MTC/20.13.1, la Subdirección de Conservación se dirige al Contratista, a fin de comunicar que *"(...), existen incumplimientos contractuales por parte de su representada, referido a la No Culminación de la Conservación Periódica del Tramo VII Uchiza – Emp. 5N, la cual está pendiente de ejecutar en su totalidad (23.140 Km); hecho que a su vez ocasionó que no se pueda realizar la evaluación final de niveles de servicio; no habiéndose culminado el servicio por parte de su representada. En tal sentido, existen incumplimientos contractuales, que deben ser cumplidos antes de presentar lo que se manifiestan como "liquidación del servicio"; para lo cual se remite adjunto el Informe N° 030-2024-MTC/20.13.1.1.MPCV de fecha 07.03.2024, de la Especialista en Administración de Contratos II*;

Que, mediante el Memorándum N° 1168-2024-MTC/20.13.1 de fecha 29.02.2024, la Subdirección de Conservación se dirige a la Unidad Zonal Ancash, a fin de remitir adjunto el Informe N° 026-2024-MTC/20.13.1.1.MPCV de fecha 29.02.2024, de la Especialista en Administración de Contratos II, a través del cual concluye lo siguiente: *"III.1 El Contrato Complementario (...) no ha sido recepcionado al existir obligaciones contractuales pendientes de ejecutar por el Contratista Conservador (...). III.2 El Expediente N° 2212-174-19-PUCP del arbitraje seguido por CONSORCIO VIAL SIHUAS (...), y por consiguiente la medida cautelar de Expediente 04856-2019-57-1817-JR-CO-15 ha sido levantada. III.3 Se recomienda (...) solicitar a la supervisión del Servicio (...) informe de estado situacional actualizado del corredor vial, DETALLANDO: - Actividades no ejecutadas por el contratista (detalle por cada tramo) y que representan incumplimientos contractuales. - Actualización de los montos de penalidades por el concepto de "Penalidad por Retraso Injustificado" indicada en el contrato complementario y otras en las que habría incurrido el contratista. - Alcance la Evaluación programada a efectos de la terminación del contrato, establecida en los términos de referencia (...)"*;

Que, la Unidad Zonal de Ancash, mediante Memorándum N° 0235-2024-MTC/20.14.6 de fecha 04.03.2024, remite a la Subdirección de Conservación, adjunto el Informe N° 044-2024-MTC/20.14.6/N.O.H.P./A.S. de fecha 04.03.2024, del Asistente de Supervisión de la referida Unidad Zonal, informando sobre el estado situacional actualizado del Contrato Complementario de Servicio, concluyendo lo siguiente: *"➢ En respuesta a lo solicitado en el numeral 1) del literal II ANALISIS del presente informe, se ha incluido las actividades no ejecutadas por el contratista, las cuales son parte de incumplimientos contractuales de la conservación periódica en el tramo VII (Uchiza – Emp. PE-5N). ➢ En respuesta a lo solicitado en el numeral 2) del literal II ANALISIS del presente informe, se ha actualizado el monto de la penalidad por el concepto de "Penalidad por Retraso Injustificado" de acuerdo a la fórmula establecida en el CONTRATO COMPLEMENTARIO (...), cuyo monto actualizado de la penalidad asciende a la suma de S/ 3,878,708.28, asimismo se*

tiene descuento por incumplimiento de niveles de servicio por efectuar en las valorizaciones N° 17, N° 18 y N° 19 de S/. 4,630.84, S/. 3,849.33 y S/. 1,154.80 respectivamente, los cuales se encuentran pendientes de efectuarse por la entidad. Con relación a los descuentos y otras penalidades se aclara que, ya han sido efectuados por Provías Nacional en las valorizaciones N° 01 al N° 16. ➢ Según lo establecido en los TDR del contrato primigenio CAPITULO IV (...), numeral 4.15 Apuntes sobre los informes mensuales indica que los Informes mensuales se refieren a aquellos que se presentan como sustento de las valorizaciones mensuales, en el que estará plasmada la siguiente información, como mínimo: a) Conservación rutinaria y periódica, b) Emergencias viales, c) Seguridad y medio ambiente, d) Control del IRI, e) Control de pesos vehiculares: paleos, tendencias de sobre peso, estadísticas y presentación de crudos e interpretación, relación de infracciones impuestas. f) Derecho de vía. g) Otros que indique la Entidad. h) Vistas fotográficas paneles fotográficos y fílmicos (...). ➢ Provías Nacional no ha realizado la evaluación programada a efectos de la terminación del contrato, establecida en los términos de referencia; sin embargo, los representantes de la entidad en compañía del representante del Contratista (...) realizaron el recorrido del Corredor Vial (...), desde el 06 hasta el 10 de mayo de 2019 con la finalidad de suscribirse el acta de estado situacional de dicho corredor vial, en este acto el gerente vial se negó en suscribir dicha acta";

Que, a través del Informe N° 030-2024-MTC/20.13.1.1.MPCV de fecha 07.03.2024, la Especialista en Administración de Contratos II de la Subdirección de Conservación, emite pronunciamiento sobre la revisión de la Liquidación del Contrato Complementario de Servicio, concluyendo lo siguiente: "*III.1 Existen Incumplimientos contractuales por parte del contratista (...), referido a la No culminación de la Conservación Periódica del Tramo VII Uchiza – Emp. 5N, la cual está pendiente de ejecutar en su totalidad (23.140 Km); hecho que a su vez ocasionó que no se pueda realizar la evaluación final de niveles de servicio; no habiéndose culminado el servicio por parte del contratista (...). En tal sentido, existen incumplimientos contractuales, que deben ser cumplidos antes de presentar lo que el Contratista (...) manifiesta (liquidación del servicio). Así mismo debe tenerse en cuenta que, en caso el Contratista hubiera terminado el servicio corresponde la presentación de un INFORME FINAL y no de una liquidación. III.2 Se recomienda a la Subdirección de Conservación comunicar al Contratista Conservador – CONSORCIO VIAL SIHUAS lo indicado en el párrafo precedente*";

Que, con el Oficio N° 217-2024-MTC/20.13.1 de fecha 07.03.2024, la Subdirección de Conservación se dirige al Contratista, a fin de comunicar que, existen incumplimientos contractuales por parte de su representada, precisando que no se ha culminado la Conservación Periódica del Tramo VII Uchiza – Emp. 5N, encontrándose pendiente su ejecución en su totalidad (23.140 Km), lo que conllevó a que no se pueda realizar la evaluación final de niveles de servicio; en tal sentido, previo a presentar la liquidación de servicio, debe cumplir sus obligaciones contractuales;

Que, mediante el Oficio N° 044-2024-MTC/20.13 de fecha 12.03.2024, notificado vía notarial (N° 000498) con fecha 13.03.2024 al Contratista, la Dirección de Gestión Vial de PROVIAS NACIONAL requiere el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de Resolución de Contrato, expresando lo siguiente: "*(...), al amparo de lo establecido en los incisos 1 y 2 del numeral 135.1 del artículo 135 y en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigentes y establecidos en el Contrato Complementario (...) le requerimos para que en plazo máximo de 5 (cinco) días calendario de recepcionada la presente, cumpla sus obligaciones contractuales, remitiendo un CRONOGRAMA DE EJECUCION el cual debe contemplar el inicio en los próximos dos meses y considerar un plazo acorde a lo establecido en los términos de referencia, a fin de alcanzar los objetivos del Contrato Complementario (...), el cual deberá incluir la intervención de los 23.140 Km del Tramo VII Uchiza - Emp 5N a nivel de Conservación Periódica, incluyendo todas las actividades que estén pendientes de ejecutar; bajo*

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 489 -2024-MTC/20

Lima, 06 JUN 2024

resolución de Contrato."(el subrayado es nuestro). Cabe precisar que para dicho fin, se remite adjunto los Informes Nros. 186-2024-MTC/20.13.1 de fecha 12.03.2024, del Subdirector de la Subdirección de Conservación, y 031-2024-MTC/20.13.1.1.MPCV de fecha 11.03.2024, de la Especialista en Administración de Contratos II";

Que, a través de la Carta N° 011-2024/CVS-GG de fecha 12.04.2024, el Contratista, en atención al Oficio N° 044-2024-MTC/20.13 de fecha 12.03.2024, expresa lo siguiente: "*2. (...) consideramos necesario precisar que el servicio materia del Contrato (...) ya culminó por el vencimiento de su plazo de ejecución en fecha 09 de abril de 2019 (...) resulta imposible ampliar el plazo total del contrato (...). 7. (...) habiendo culminado el contrato por vencimiento de plazo y/o habiendo transcurrido casi (5) años desde que nuestro Consorcio no ejecuta ninguna actividad en el Corredor Vial materia del Contrato Complementario N°087-2017-MTC/20, resulta imposible que se pretenda retomar su ejecución, tal como requiere la Entidad a través de su oficio (...).*"

Que, con el Informe N° 070-2024-MTC/20.13.1.1.MPCV de fecha 06.05.2024, del Especialista en Administración de Contratos II, el cual cuenta con la conformidad del Subdirector de la Subdirección de Conservación expresada a través del Informe N° 352-2024-MTC/20.13.1, de la misma fecha, se pronuncia sobre la resolución del Contrato Complementario de Servicio, concluyendo lo siguiente: "*III.1 Pese al tiempo transcurrido, desde la culminación del plazo contractual y archivamiento del Expediente N° 2212-174-19-PUCP del arbitraje seguido por CONSORCIO (...), así como el levantamiento de medida cautelar, existen contractualmente 23.140 Km. de Conservación Periódica del Tramo VII Uchiza – Emp 5N pendiente de ejecutar, lo cual es un hecho concreto y verificable. III.2 El Contratista Conservador – CONSORCIO VIAL SIHUAS no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello con Oficio Nº 044-2024-MTC/20.13 notificado con fecha 13.03.2024. En tal sentido se recomienda la resolución total del Contrato Complementario N° 087-2017-MTC/20, (...), al mantener prestaciones pendientes de ejecutar, en tal sentido se recomienda la Resolución del Contrato Complementario N° 087-2017-MTC/20 por la causal prevista en el Numeral 1 del Inciso 135.1 del Artículo 135 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...). III.3 (...), el monto de penalidad por el concepto de "Penalidades por Retraso Injustificado" en el que habría incurrido el contratista conservador, el cual no ha sido cobrado por la entidad en su oportunidad al estar en vigencia la medida cautelar comunicada con fecha 29.04.2019, ha alcanzado el monto de S/3´878,708.28 (...) equivalente al 10% del monto contractual; el monto de penalidad por Incumplimientos de niveles de servicio, los cuales están pendientes de cobrar ascienden a S/ 9,634.97 (...). III.4 Los daños irrogados en los que se habría incurrido en relación al Contrato Complementario (...) ascienden a S/ 302,198.56 (...) III.5 Se recomienda ejecutar la Carta Fianza N° 010081-26 correspondiente al Concepto de Adelanto*

Directo, al existir un saldo por amortizar el cual asciende a S/ 1,912,249.66 (...). III.6 Se recomienda a la Subdirección de Conservación en atención al Numeral 1 del Inciso 135.1 del Artículo 135 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecida en las Bases Administrativas Aprobadas del Concurso Público N° 025-2011-MTC/20, declarar procedente la Resolución del Contrato Complementario N° 087-2017-MTC/20, por haber incumplido sus obligaciones contractuales pese a haber sido requerido para ello así como por alcanzar el monto máximo de penalidad por mora."

Que, mediante el Informe N° 009-2024-MTC/20.13.1-JMCHZ de fecha 06.05.2024, el abogado de la Subdirección de Conservación, se pronuncia sobre la resolución de contrato, concluyendo lo siguiente: *"(...) que resulta viable dar la tramitación adecuada a la recomendación de resolver el Contrato Complementario N° 087- 2017-MTC/20 "Servicio de Conservación Vial por Niveles de Servicios del Corredor Vial: Santa — Yuracmarca – Sihuas – Huacrachuco - San Pedro De Chonta - Uchiza — Emp. PE 5N Y Puente Huarochiri – Huallanca - Molinopampa", por causal de Incumplimiento injustificado de Obligaciones contractuales previsto en el numeral 1 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato. Asimismo, se RECOMIENDA proseguir el trámite de Resolución de Contrato."*

Que, a través del Informe N° 352-2024-MTC/20.13.1 de fecha 06.05.2024, el Subdirector de la Subdirección de Conservación remite a la Dirección de Gestión Vial, informando lo siguiente: *"(...) esta subdirección (...), declara PROCEDENTE la recomendación de resolver el Contrato Complementario N° 087-2017-MTC/20 por la causal prevista en el Numeral 1 del Inciso 135.1 del Artículo 135 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"*;

Que, con el Informe N° 249-2024-MTC/20.13 de fecha 08.05.2024, la Dirección de Gestión Vial se dirige a la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, se pronuncia sobre la procedencia de la resolución del Contrato Complementario de Servicio, toda vez que el Contratista mantiene el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, requerido mediante el Oficio N° 044-2024-MTC/20.13 de fecha 12.03.2024; para lo cual remite adjunto los Informes Nros. 070-2024-MTC/20.13.1.1.MPCV, 009-2024-MTC/20.13.1-JMCHZ y 352-2024-MTC/20.13.1, toda de fecha 06.05.2024;

Que, mediante el Informe N° 087-2024-MTC/20.13.1.1.MPCV de fecha 28.05.2024, del Especialista en Administración de Contratos II, el cual cuenta con la conformidad del Subdirector de la Subdirección de Conservación expresada a través del Informe N° 417-2024-MTC/20.13.1, de la misma fecha, se pronuncia sobre la resolución del Contrato Complementario de Servicio, concluyendo lo siguiente: *"III.1 Pese al tiempo transcurrido, desde la culminación del plazo contractual y archivamiento del Expediente N° 2212-174-19-PUCP del arbitraje seguido por CONSORCIO (...), así como el levantamiento de medida cautelar, existen contractualmente 23.140 Km. de Conservación Periódica del Tramo VII Uchiza – Emp 5N pendiente de ejecutar, lo cual es un hecho concreto y verificable. III.2 El Contratista Conservador – CONSORCIO VIAL SIHUAS no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello con Oficio Nº 044 -2024-MTC/20.13 notificado con fecha 13.03.2024. En tal sentido se recomienda la resolución total del Contrato Complementario N° 087-2017- MTC/20 (...), al mantener prestaciones pendientes de ejecutar, y considerando que a la fecha se ha acumulado el monto máximo de penalidades por el concepto de "Penalidad por Retraso Injustificado"; en tal sentido se recomienda la Resolución del Contrato Complementario N° 087-2017-MTC/20 por la causal prevista en el Numeral 1 y 2 del Inciso 135.1 del Artículo 135 Reglamento (...). III.3 De acuerdo al cálculo de penalidades, el monto de penalidad por el concepto de "Penalidades por Retraso Injustificado" en el que habría incurrido el contratista conservador, el cual no ha sido cobrado por la entidad en su oportunidad al estar en vigencia la medida cautelar comunicada con fecha 29.04.2019, ha alcanzado el monto de*

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 489 -2024-MTC/20

Lima, 06 JUN 2024

S/3´878,708.28 (...) equivalente al 10% del monto contractual; el monto de penalidad por Incumplimientos de niveles de servicio, los cuales están pendientes de cobrar ascienden a S/ 9,634.97 (...). III.4 Los daños irrogados en los que se habría incurrido en relación al Contrato Complementario (...) ascienden a S/ 302,198.56 (...) III.5 Se recomienda ejecutar la Carta Fianza N° 010081-26 correspondiente al Concepto de Adelanto Directo, al existir un saldo por amortizar el cual asciende a S/ 1,912,249.66 (...). III.6 Se recomienda a la Subdirección de Conservación en atención al Numeral 1 y 2 del Inciso 135.1 del Artículo 135 Reglamento (...), declarar procedente la Resolución del Contrato Complementario N° 087-2017-MTC/20, por haber incumplido sus obligaciones contractuales pese a haber sido requerido para ello así como por alcanzar el monto máximo de penalidad por mora."

Que, a través del Informe N° 816-2024-MTC/20.13 de fecha 29.05.2024, la Dirección de Gestión Vial se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de emitir su pronunciamiento sobre la procedencia de la resolución del Contrato Complementario de Servicio por las causales previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 135 Reglamento, al mantener el Contratista el incumplimiento de obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido mediante Oficio N° 044-2024-MTC/20.13, y considerando que a la fecha se ha acumulado el monto máximo de penalidades por el concepto de "Penalidad por Retraso Injustificado".

Que, respecto a Resoluciones de los Contratos, el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 de la Ley, dispone lo siguiente: *"32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: (...) d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento"*;

Que, asimismo, el artículo 36 de la Ley, señala lo siguiente: *"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11"*;

Que, por su parte, el Reglamento en su Artículo 135, establece las causales de resolución de contrato, precisando, lo siguiente: *"135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla*

injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación 135.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo136. (...)";

Que, asimismo, el Artículo 136 del Reglamento, regula el Procedimiento de Resolución de Contrato, expresando lo siguiente: "*Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total*";

Que, por otro lado, el Reglamento en su artículo 137, ha previsto los efectos de la Resolución de Contratos, señalando lo siguiente: "*Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida*";

Que, respecto a lo previsto de la ejecución de garantía por adelantos, el artículo 155, numeral 155.1, literal d), ha establecido lo siguiente: "*d) La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato, no se realice la amortización o el pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias*"; asimismo, el numeral 155.2, señala que, "*En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Entidad en forma previa la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándolo un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto*";

Que, finalmente, el Contrato, con respecto a la Resolución del Contrato, en su Cláusula Décima Quinta, establece lo siguiente: "*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo*

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 489-2024-MTC/20

Lima, 06 JUN 2024

establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 07-2011-MTC/20 "Normas para la Resolución de los Contratos en PROVIAS NACIONAL", aprobada por Resolución Directoral N° 641-2011-MTC/20 de fecha 16.06.2011, que regula sobre el procedimiento de resolución contractual, señala que el área que administra el Contrato deberá comunicar a la Dirección Ejecutiva que el Contratista ha incurrido en una o en varias causales de Resolución de Contrato, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.2 de la presente Directiva, según sea el caso, adjuntando el expediente correspondiente, el cual deberá contener como mínimo: Copia del Contrato, un Informe Técnico, antecedentes de interés y el proyecto de Oficio de apercibimiento a cursarse al Contratista; agregando que el Informe Técnico deberá indicar indubitablemente la causal o causales en las que ha incurrido el Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento, en relación con las obligaciones del Contrato; procedimiento que se ha observado en el presente caso;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06.06.2018, se resolvió precisar, entre otros, que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.11.2020, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01.02, se aprobó el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, en adelante el Manual de Operaciones, donde en su numeral 7.1 del artículo 7, se señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva, en el marco de sus funciones;

Que, la Dirección de Gestión Vial, tiene entre sus funciones, conforme se refiere en el literal h) del artículo 37, del referido del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, lo siguiente: "Supervisar, verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los

contratos y convenios en las materias de su competencia; así como dar conformidad a los resolutivos vinculados con dichos contratos"; por su parte la Subdirección de Conservación, en atención al literal m) del artículo 40 del referido Manual de Operaciones tiene entre sus funciones: "Administrar contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual; así como revisar, evaluar y emitir opinión técnica a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo";

Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 693-2024-MTC/20.3 de fecha 31.05.2024, concluye lo siguiente: "***5.1.*** *La Subdirección de Conservación ha realizado el análisis técnico respecto a la Resolución del Contrato, determinando su procedencia por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de Resolución de Contrato, establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.* ***5.2.*** *La Subdirección de Conservación a través de los Informes Nros. 352-2024-MTC/20.13.1 de fecha 06.05.2024, 009-2024-MTC/20.13.1-JMCHZ de fecha 06.05.2024, 417-2024-MTC/20.13.1 de fecha 28.05.2024, así como la opinión técnica de la Especialista en Administración de Contratos II, a través de los Informes Nros. 070-2024-MTC/20.13.1.1.MPCV de fecha 06.05.2024 y 087-2024-MTC/20.13.1.1.MPCV de fecha 29.05.2024; y de la Dirección de Gestión Vial a través del Memorándums Nros. 249-2024-MTC/20.13 de fecha 08.05.2024 y 816-2024-MTC/20.13 de fecha 29.05.2024, han emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia de la Resolución total del Contrato; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la referidas unidades funcionales, en el marco de sus funciones establecidas en los artículos 37 y 40 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, se considera que, en atención a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la Resolución del Contrato, por las causales establecidas en los numerales 135.1 y 2 del artículo 135 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en los términos y condiciones establecidas por la Subdirección de Conservación y la Dirección de Gestión Vial como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato";*

Que, en virtud de lo dispuesto en el Contrato Complementario N° 087-2017-MTC/20, la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y en mérito del Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12.07.2002, modificado por Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Gestión Vial y de la Subdirección de Conservación, así como el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponda a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Resolver en forma total y de pleno derecho el Contrato Complementario N° 087-2017-MTC/20 al Contrato N° 034-2012-MTC/20, para la prestación del "Servicio de Conservación Vial por Niveles de Servicios del Corredor Vial: Santa-Yuracmarca – Sihuas – Huacrachuco - San Pedro De Chonta - Uchiza — Emp. PE 5N Y Puente Huarochiri – Huallanca –

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 489 -2024-MTC/20

Lima, 06 JUN 2024

Molinopampa", suscrito el 20.09.2017 con el CONSORCIO VIAL SIHUAS integrada por las empresas Constructora MPM S.A. y Corporación Mayo S.A.C., por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales mencionadas en el Oficio N° 044-2024-MTC/20.13 notificado notarialmente en fecha 13.03.2024 y por haber acumulado el monto máximo de penalidades por el concepto de "Penalidad por Retraso Injustificado", bajo la causal establecida en los numerales 135.1 y 2 del Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Una vez consentido lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, efectuarán las acciones necesarias para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que el CONSORCIO VIAL SIHUAS integrada por la empresas Constructora MPM S.A. y Corporación Mayo S.A.C., hubiere otorgado, en mérito del Contrato Complementario N° 087-2017-MTC/20 al Contrato N° 034-2012-MTC/20, conforme a lo dispuesto del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo 3.- Disponer que una vez expedida la presente resolución, la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, efectúe las acciones necesarias para ejecutar la Garantía por Adelanto que el CONSORCIO VIAL SIHUAS integrada por las empresas Constructora MPM S.A. y Corporación Mayo S.A.C., hubiere otorgado, en mérito del Contrato Complementario N° 087-2017-MTC/20 al Contrato N° 034-2012-MTC/20, conforme a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, debiendo previamente requerirse notarialmente al contratista para que devuelva el monto pendiente de amortizar, otorgándole para tal fin un plazo de diez (10) hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 131 del citado Reglamento.

Artículo 4.- Disponer que una vez consentida la presente Resolución Directoral, la Oficina de Administración en coordinación con la Dirección de Gestión Vial y Subdirección de Conservación, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL proceda a cobrar al CONSORCIO VIAL SIHUAS integrada por la empresas Constructora MPM S.A. y Corporación Mayo S.A.C., las penalidades que han sido determinadas por el área

técnica encargada de la administración del Contrato Complementario N° 087-2017-MTC/20 al Contrato N° 034-2012-MTC/20.

Artículo 5.- Disponer que una vez consentida la presente Resolución Directoral, la Oficina de Administración en coordinación con la Dirección de Gestión Vial y Subdirección de Conservación, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, proceda al cobro del perjuicio económico originado por la resolución del Contrato Complementario N° 087-2017-MTC/20 al Contrato N° 034-2012-MTC/20, dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, por el monto de S/ 302 198,56, conforme a lo expresado en el Informe N° 070-2024-MTC/20.13.1.1.MPCV de fecha 06.05.2024, de la Subdirección de Conservación.

Artículo 6.- Encargar a la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL que realice el trámite correspondiente para poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la presente Resolución, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, de su expedición, para los fines legalmente establecidos.

Artículo 7.- Establecer que los aspectos técnicos concernientes a lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Gestión Vial y de la Subdirección de Conservación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a sus competencias funcionales, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron conformidad al mencionado trámite.

Artículo 8.- Notificar, vía notarial, la presente Resolución a CONSORCIO VIAL SIHUAS integrada por las empresas Constructora MPM S.A. y Corporación Mayo S.A.C., sito en Calle Tarata N° 160, Oficina N° 501, distrito de Miraflores – Provincia y Departamento de Lima, y ponerla en conocimiento de la Dirección de Gestión Vial, Subdirección de Conservación, las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

JOSE HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL